



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4223

Aprobada en 1ª Vuelta: 09/08/2007 - B.Inf. 30/2007

Sancionada: 06/09/2007

Promulgada: 24/09/2007 - Decreto: 1085/2007

Boletín Oficial: 04/10/2007 - Nú: 4556

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.- Junta de Estudio y Elaboración del Código Rural. Creación, finalidad y plazo.** Se crea la Junta de Estudio y Elaboración del Código Rural, que tiene por fin, dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada la presente, elevar a esta Legislatura un anteproyecto con el texto de un Código Rural.

**Artículo 2°.- Integración.** La mencionada junta está integrada por:

- a) Dos (2) representantes del Poder Legislativo.
- b) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo que se encuentren afectados a las áreas que tengan relación directa con la materia a legislar.
- c) Dos (2) representantes del Poder Judicial, uno de los cuales debe ser el Inspector de Justicia de Paz y del Notariado del Superior Tribunal de Justicia.
- d) Dos (2) representantes de los productores rurales, que serán elegidos por las asociaciones rurales de la provincia.

**Artículo 3°.- Reglamento interno.** La junta dicta su propio reglamento interno el cual debe ser aprobado por mayoría simple de sus integrantes.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 4°.- Prórroga del plazo.** La junta se encuentra facultada a prorrogar por única vez y por ciento ochenta (180) días, el plazo establecido en el artículo 1° de la presente.

**Artículo 5°.- Deberes.** La Junta de Estudio y Elaboración del Código Rural tiene los siguientes deberes:

- a) Solicitar los informes a la justicia de paz acerca de la problemática rural de cada jurisdicción.
- b) Recabar antecedentes y normas vigentes actualmente dispersas referidas a la materia en cuestión.
- c) Unificar el criterio legislativo en cuanto a la forma de regular las distintas actividades rurales.
- d) Una vez finalizada la confección del anteproyecto y previo a remitirlo a la Legislatura provincial, éste debe ser enviado en consulta a las distintas asociaciones rurales existentes en la provincia.

**Artículo 6°.- Asistencia técnica.** Se autoriza a la Junta de Estudio y Elaboración del Código Rural a requerir la asistencia de especialistas en derecho agrario y rural, a efectos de cumplir con el cometido encomendado.

**Artículo 7°.- Contratación de especialistas.** Los gastos que demande la contratación de especialistas en derecho agrario y rural, son solventados por Rentas Generales.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.